



"CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON PALTAS"

RUC: 1190062641001
Catacocha - Loja- Ecuador



REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE COMPENSACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

Que el Art. 11 de la Constitución de la república del Ecuador establece en el numeral 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

Que el Art. 83 de la Constitución de la república del Ecuador. - Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos conforme determina el numeral 1 Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Que el Art. 226 de la Constitución de la república del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, las disposiciones del COESOP, constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas y a las cuales hace referencia el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; disponiendo en el artículo 4 que en todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público.

Que en el Art. 234. numeral 3 del COESOP establece que uno de los derechos y obligaciones de las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad, es recibir la remuneración, compensaciones e indemnizaciones vigentes, o que se establezcan para cada grado, cargo o función, en las condiciones que determine el ministerio encargado de los asuntos de trabajo, el presente Código y su respectivo reglamento;

Que en la DISPOSICION REFORMATORIA SEGUNDA: Sustituye el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público por el siguiente:

POR LA SEGURIDAD DE

DIRECCIÓN: Eloy Alfaro y Larinuma Esq. Teléfono. 2683-328

Emergencias: 911

Email: bomberospaltasloja@hotmail.com



PALTAS



"CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON PALTAS"

RUC: 1190062641001

Catacocha - Loja- Ecuador



"Art. 115.- Del pago a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y entidades complementarias de seguridad.- Las servidoras y los servidores públicos de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de las entidades complementarias de seguridad que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y otras de seguridad integral que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta Ley para los servidores, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio rector del trabajo para tal efecto.

La compensación para las entidades de seguridad descentralizadas será fijada por el gobierno autónomo descentralizado en función de los pisos y techos determinados por el Ministerio rector del trabajo.

Que, mediante el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0017 del 28 de abril de 2015, emitido por el Carlos Marx Carrasco V. Ministro del Trabajo, determina en el Art. 1 Establecer como compensación anual prevista en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público — LOSEP, de ley y los bomberos que son servidores públicos bajo el régimen de esta Ley en servicio activo de los Cuerpos de Bomberos, el valor de hasta un salario básico unificado del trabajador privado en general, debiendo considerar dicho valor como un techo. Esta compensación deberá aplicarse en función de la disponibilidad presupuestaria institucional.

Que, el Art. 3 de la misma norma establece que las y los bomberos que son servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP en servicio activo de los Cuerpo de Bomberos que perciban el valor de compensación establecido en el artículo 1 del presente Reglamento, no podrán percibir valores por horas extraordinarias o suplementarias u otros conceptos previstos en el artículo 115 de la LOSEP.

Que, mediante Informe Técnico Nro. 002 de fecha 22 de noviembre del 2022 se justifica la necesidad institucional para el pago de compensación al personal operativo que realice llamamientos de emergencias o actividades bomberiles fuera de su horario o jornada laboral.

Que, es necesario regular de forma interna y basándonos a la realidad económica de la Institución, los servicios de alimentación con el fin de precautelar el derecho de la ciudadanía a contar con un servicio público continuo y de óptima calidad que permita defender a las personas y las propiedades, contra incendios, socorrer en

POR LA SEGURIDAD DE

DIRECCIÓN: Eloy Alfaro y Larinuma Esq. Teléfono. 2683-328

Emergencias: 911

Email: bomberospaltasloja@hotmail.com



PALTAS



"CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON PALTAS"

RUC: 1190062641001
Catacocha - Loja- Ecuador



casos de catástrofes o siniestros y efectuar acciones de salvamento; En uso de sus facultades legales y reglamentarias

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE COMPENSACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALTAS

Artículo 1.- Del Objeto. - El objeto del presente Reglamento, es regular y establecer el monto al que deberán sujetarse los miembros activos del Cuerpo de Bomberos del cantón Paltas para recibir el pago por concepto de compensación en cumplimiento de la misión institucional, exigencias organizativas y particularidades del servicio que prestan; precautelando la continuidad y calidad del mismo.

Artículo 2.- Del ámbito. - Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos que laboren en calidad de Bomberos en servicio activo y que asistan al llamamiento de cualquier tipo de emergencias u otras actividades realizadas fuera de su horario laboral además de las que sean autorizadas por la autoridad competente.

Artículo 3.- Las guardias nocturnas y el trabajo en días festivos, no constituirán trabajo extraordinario, en armonía a los Arts. 126 y 130 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País

Artículo 4.- Forma de pago. - El personal operativo de la Institución, recibirá el beneficio de compensación de forma pecuniaria el mismo que será acreditado a las cuentas de los servidores, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria de la Institución.

Artículo 5.- Trámite para el pago. - Una vez que el Sub Jefe del Cuerpo de Bomberos el cantón Paltas emita los informes del personal que asistió a los llamamientos o actividades contempladas en el al Art. 2 del presente Reglamento; El/a Unidad de Talento Humano elaborará la respectiva nómina de pago para la compensación, debiendo remitirlos al responsable de la Unidad Financiera Jefatura Administrativa para su aprobación y disposición del pago

Artículo 6.- El pago de las compensaciones podrá ser mensual o acumulado, mediante solicitud del requirente.

POR LA SEGURIDAD DE

DIRECCIÓN: Eloy Alfaro y Larinuma Esq. Teléfono. 2683-328

Emergencias: 911

Email: bomberospaltasloja@hotmail.com



PALTAS



"CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON PALTAS"

RUC: 1190062641001
Catacocha - Loja- Ecuador



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento para otorgar EL BENEFICIO DE LA COMPENSACIÓN AL PERSONAL OPERATIVO, por única vez se cancelará a los bomberos de la institución desde el 11 de julio al 31 de diciembre del 2024.

Dado en la ciudad de Catacocha a los cinco días del mes diciembre del 2024.

Sr. (B) Eduardo Rene Lalangui Soto

JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON PALTAS

POR LA SEGURIDAD DE

DIRECCIÓN: Eloy Alfaro y Larinuma Esq. Teléfono. 2683-328

Emergencias: 911

Email: bomberospaltasloja@hotmail.com



PALTAS



"CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON PALTAS"

RUC: 1190062641001
Catacocha - Loja- Ecuador



REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE COMPENSACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

Que el Art. 11 de la Constitución de la república del Ecuador establece en el numeral 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

Que el Art. 83 de la Constitución de la república del Ecuador. - Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos conforme determina el numeral 1 Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Que el Art. 226 de la Constitución de la república del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, las disposiciones del COESOP, constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas y a las cuales hace referencia el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; disponiendo en el artículo 4 que en todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público.

Que en el Art. 234. numeral 3 del COESOP establece que uno de los derechos y obligaciones de las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad, es recibir la remuneración, compensaciones e indemnizaciones vigentes, o que se establezcan para cada grado, cargo o función, en las condiciones que determine el ministerio encargado de los asuntos de trabajo, el presente Código y su respectivo reglamento;

Que en la DISPOSICION REFORMATORIA SEGUNDA: Sustituye el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público por el siguiente:

POR LA SEGURIDAD DE

DIRECCIÓN: Eloy Alfaro y Larinuma Esq. Teléfono. 2683-328

Emergencias: 911

Email: bomberospaltasloja@hotmail.com



PALTAS



"CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON PALTAS"

RUC: 1190062641001

Catacocha - Loja- Ecuador



"Art. 115.- Del pago a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y entidades complementarias de seguridad.- Las servidoras y los servidores públicos de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de las entidades complementarias de seguridad que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y otras de seguridad integral que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta Ley para los servidores, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio rector del trabajo para tal efecto.

La compensación para las entidades de seguridad descentralizadas será fijada por el gobierno autónomo descentralizado en función de los pisos y techos determinados por el Ministerio rector del trabajo.

Que, mediante el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0017 del 28 de abril de 2015, emitido por el Carlos Marx Carrasco V. Ministro del Trabajo, determina en el Art. 1 Establecer como compensación anual prevista en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público — LOSEP, de ley y los bomberos que son servidores públicos bajo el régimen de esta Ley en servicio activo de los Cuerpos de Bomberos, el valor de hasta un salario básico unificado del trabajador privado en general, debiendo considerar dicho valor como un techo. Esta compensación deberá aplicarse en función de la disponibilidad presupuestaria institucional.

Que, el Art. 3 de la misma norma establece que las y los bomberos que son servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP en servicio activo de los Cuerpo de Bomberos que perciban el valor de compensación establecido en el artículo 1 del presente Reglamento, no podrán percibir valores por horas extraordinarias o suplementarias u otros conceptos previstos en el artículo 115 de la LOSEP.

Que, mediante Informe Técnico Nro. 002 de fecha 22 de noviembre del 2022 se justifica la necesidad institucional para el pago de compensación al personal operativo que realice llamamientos de emergencias o actividades bomberiles fuera de su horario o jornada laboral.

Que, es necesario regular de forma interna y basándonos a la realidad económica de la Institución, los servicios de alimentación con el fin de precautelar el derecho de la ciudadanía a contar con un servicio público continuo y de óptima calidad que permita defender a las personas y las propiedades, contra incendios, socorrer en

POR LA SEGURIDAD DE

DIRECCIÓN: Eloy Alfaro y Larinuma Esq. Teléfono. 2683-328

Emergencias: 911

Email: bomberospaltasloja@hotmail.com



PALTAS



"CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON PALTAS"

RUC: 1190062641001
Catacocha - Loja- Ecuador



casos de catástrofes o siniestros y efectuar acciones de salvamento; En uso de sus facultades legales y reglamentarias

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE COMPENSACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALTAS

Artículo 1.- Del Objeto. - El objeto del presente Reglamento, es regular y establecer el monto al que deberán sujetarse los miembros activos del Cuerpo de Bomberos del cantón Paltas para recibir el pago por concepto de compensación en cumplimiento de la misión institucional, exigencias organizativas y particularidades del servicio que prestan; precautelando la continuidad y calidad del mismo.

Artículo 2.- Del ámbito. - Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos que laboren en calidad de Bomberos en servicio activo y que asistan al llamamiento de cualquier tipo de emergencias u otras actividades realizadas fuera de su horario laboral además de las que sean autorizadas por la autoridad competente.

Artículo 3.- Las guardias nocturnas y el trabajo en días festivos, no constituirán trabajo extraordinario, en armonía a los Arts. 126 y 130 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País

Artículo 4.- Forma de pago. - El personal operativo de la Institución, recibirá el beneficio de compensación de forma pecuniaria el mismo que será acreditado a las cuentas de los servidores, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria de la Institución.

Artículo 5.- Trámite para el pago. - Una vez que el Sub Jefe del Cuerpo de Bomberos el cantón Paltas emita los informes del personal que asistió a los llamamientos o actividades contempladas en el al Art. 2 del presente Reglamento; El/a Unidad de Talento Humano elaborará la respectiva nómina de pago para la compensación, debiendo remitirlos al responsable de la Unidad Financiera Jefatura Administrativa para su aprobación y disposición del pago

Artículo 6.- El pago de las compensaciones podrá ser mensual o acumulado, mediante solicitud del requirente.

POR LA SEGURIDAD DE

DIRECCIÓN: Eloy Alfaro y Larinuma Esq. Teléfono. 2683-328

Emergencias: 911

Email: bomberospaltasloja@hotmail.com



PALTAS



"CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON PALTAS"

RUC: 1190062641001
Catacocha - Loja- Ecuador



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento para otorgar EL BENEFICIO DE LA COMPENSACIÓN AL PERSONAL OPERATIVO, por única vez se cancelará a los bomberos de la institución desde el 11 de julio al 31 de diciembre del 2024.

Dado en la ciudad de Catacocha a los cinco días del mes diciembre del 2024.

Sr. (B) Eduardo Rene Lalangui Soto

JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON PALTAS

POR LA SEGURIDAD DE

DIRECCIÓN: Eloy Alfaro y Larinuma Esq. Teléfono. 2683-328

Emergencias: 911

Email: bomberospaltasloja@hotmail.com



PALTAS